

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 23 de Noviembre de 1857.— No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que permane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicomedes Fernández, calle de la Cárcava, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para franqueo de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte siá novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para anticipar á las compañías de ferro-carriles las sumas que se consideren indispensables, á fin de que puedan terminar aquellas líneas cuyas terceras partes al menos estén ya construidas, y cumplir los compromisos que resulten de los respectivos pliegos de concesión.

Las anticipaciones se harán en obligaciones del Estado de las creadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, y en cada caso el Consejo de Ministros determinará la cantidad del anticipo, después de comprobada la verdadera situación de la Compañía y de oír al Consejo de Estado en pleno, sin que la anticipación pueda exceder nunca el 50 por 100 del importe nominal de las obligaciones particulares ya creadas, que no hubieren vendido las Compañías ó de las que aún les reste emitir dentro del máximo marcado en la ley.

Art. 2.º Se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposición del Tesoro, obligaciones particulares de las Compañías que representen doble su cuota de la que reciban en obligaciones del Estado y garantizarán además, á satisfacción del Gobierno, el oportunio reintegro al Tesoro de la cantidad á que asciende el 7 por 100 al año del

capital nominal de las referidas obligaciones del Estado que se les entreguen y el completo reembolso del mismo capital de las obligaciones en las épocas que el artículo 4º determina; teniendo derecho, á medida que la amortización anual ó el reembolso posterior del capital se efectúe, á retirar de la Caja de Depósitos obligaciones de la Compañía por doble cantidad nominal de la que en efectivo satisfagan.

Art. 3.º Si alguna empresa, careciendo de obligaciones particulares por haber vendido todas las que la ley le permite emitir, tuviese líneas en construcción de las que solreste terminar una tercera parte ó las que faltase enlazar con otras líneas generales, y acreditará la necesidad de un anticipo para terminarlas ó realizar el enlace en un breve plazo, el Gobierno podrá acordarle con sujeción á las disposiciones de esta ley, oyendo al Consejo de Estado y supliéndole con las posibles garantías la falta del depósito de sus obligaciones. En ningún caso esta anticipación excederá del 25 por 100 del valor de las obras ejecutadas y materiales acoplados.

Art. 4.º Las obligaciones del Estado que se emitan á virtud de la presente ley habrán de ser necesariamente amortizadas en un período de 15 años, contados desde el semestre inclusive á que corresponda el cupón corriente con que se realice la emisión, a cuyo fin las Compañías verificarán por iguales partes desde el undécimo al decimopríncipe año el reembolso del capital de las obligaciones que resulten en circulación, después de deducir del que hubieren recibido la parte que se haya cubierto con el 1 por 100 de amortización satisfecha durante los diez primeros años.

El reembolso tendrá lugar, bien en obligaciones del Estado, ó bien en efectivo parte de su valor nominal. Desde el undécimo al decimopríncipe año, en lugar del 7 por 100 le que habla el ar-

tículo 2º, reintegrarán únicamente al Tesoro, por razón de intereses, el 6 por 100 del capital que en cada uno de ellos resulte en circulación. El Gobierno en cualquier tiempo podrá exigir nuevas garantías á las empresas, si no estimase bastantes las que primitivamente hubiesen prestado.

Art. 5.º Las sumas indemnizadas á las Compañías de ferro-carriles por derechos de Aduanas del material introducido en el reino, y las que se les indemnie en adelante, mientras no sea comunitada la franquicia de que gozan en los términos que expresa el artículo 18 de la ley de 25 de Junio de 1864, se considerarán como subvención adicional para el cómputo de la emisión de obligaciones, siempre que con productos obtenidos ó probables de la explotación se demuestre que podrán atender al pago de intereses y amortización de todas las emisiones.

Madrid, 24 de Abril de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

#### Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.

Ilustrísimo señor: Consultada la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado acerca de varias dudas relativas á la interpretación de los artículos 277, 278 y 280 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º De conformidad con la Sección, que cuando en virtud de la preferencia que les concede el artículo 278 del reglamento pretendan un registro Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, se forme la propuesta solamente con el Registrador ó los Registradores que lo soliciten, aunque no lleguen á tres.

2.º De conformidad con la misma Sección, que cuando sean más de tres los Registradores de la misma ó inferior clase que soliciten su traslación á otro Registro en virtud de la referencia que les otorga el citado artículo 278, pueda formarse la correspondiente terna con los que hayan acreditado más años de servicio con arreglo al artículo 277, ó con los que mejor comportamiento tengan demostrado como tales Registradores á libre juicio del Gobierno.

3.º Oida aquella Sección, que en la provisión de las vacantes en que no tengan preferencia los Registradores se les compute el tiempo que llevan desempeñando este cargo como de ejercicio de la Abogacía.

Y 4.º De conformidad con dicha Sección, que la acumulación prohibida en el último párrafo del artículo 277 se refiere solo á los servicios en la carrera judicial ó fiscal y al ejercicio de la Abogacía que hayan sido simultáneos, debiendo computarse los que hayan sido sucesivos con arreglo al art. 277.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1866.—Calderón y Collantes.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Dirección de los asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Odessa participa que habiéndose deshelado ya aquella parte del Mar Negro, habían quedado abiertas las comunicaciones de dicho puerto para las procedencias del Mediterráneo.

El Vice-cónsul de la Nación, en Villa-Real de San Antonio comunica igualmente que ha sido autorizado el Administrador de aquella Aduana para considerar como verificado por tierra el comercio que se haga entre dicha plaza y las poblaciones españolas de la margen izquierda del Guadiana.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Direccion de Administracion local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, se publica en este periódico el presupuesto de la provincia, para el año económico de 1865-66, aprobado por real orden de 26 de Febrero último.

Zamora, 25 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

## Presupuesto provincial de gastos y de ingresos para el año económico de 1865-66.

GASTOS.		Escs. Mils.	TOTAL.
Capítulo 1.—Administracion provincial.			
Artículo 1.—Consejo provincial.			
Gratificación de tres Consejeros.	3,600		
Sueldo de un Secretario.	1,000		
Id. del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales.	1,000		
Id. de dos Oficiales del Consejo.	1,200		
Id. de dos Ujieres al respecto de 300 escudos uno y 250 otro.	550		13,368
Id. del Archivero provincial.	600		
Id. de cinco Oficiales de la Sección de cuentas municipales y de Pósitos.	3,100		
Material.			
Consignación para gastos de oficinas, escribientes temporeros y porteros.	2,818		
Artículo 2.—Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	3,000		3,000
Impresión de listas y conducción de pliegos.			
Artículo 3.—Comisiones especiales.			
Comisión de monumentos artísticos.—Para los gastos que se occasionen.	200		
Sueldos del personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	700		1,200
Para material de la misma.	300		
Artículo 4.—Administración, conservación y reparación de fincas, etc.			
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	800		
Id. del Arquitecto provincial.	2,000		
Id. del distrito.	1,500		
Id. de los Delineantes del Arquitecto provincial á 800 y 600 escudos cada uno.	1,400		
Id. del distrito.	700		6,720
Material.			
Para alquiler de las oficinas de la Diputación y Consejo.	320		
Artículo 6.—Censos y pensiones.—Material.			
Para pago de los réditos del censo impuesto sobre el edificio del Instituto de segunda enseñanza.	110		110
Capítulo 2.—Instrucción pública.			
Artículo 1.—Instituto provincial.			
Personal del Instituto.	11,923,709		13,912,300
Material.	1,988,600		
Artículo 2.—Instrucción primaria.			
Inspección de Escuelas.	1,400		
Personal de la Junta de Instrucción pública.	1,000		
Material de la misma.	250		
Personal de la Escuela Normal de Maestros.	3,000		8,260
Material de la misma.	460		
Personal de la Escuela Normal de Maestras.	1,550		
Material de la misma.	600		
Artículo 3.—Biblioteca.	200		200
Para el sostenimiento de la Biblioteca.			

## Artículo 5.—Escuelas especiales.

Para sostenimiento del Colegio de sordo-mudos y ciegos... . . . .  
Para estancias de seis pobres en el mismo... . . . .

330  
637  
} 1,007  
23,379,300

## Capítulo 3.—Beneficencia.

## Artículo 1.—Personal.

Sueldos del personal de la Junta provincial y Depositaria . . . . .  
Por gastos de material de la Secretaría y Depositaria . . . . .  
Estancias de dementes . . . . .

1,800  
819,400  
2,500  
} 5,119,400

## Artículo 2.—Hospitales y memorias.

Sueldos de los facultativos de medicina, cirujía y farmacia . . . . .  
Id. de los empleados en dichos establecimientos . . . . .  
Material . . . . .  
Viveres y utensilios . . . . .  
Botica . . . . .  
Cama, ropas, vestuario y útiles de cocina . . . . .  
Practicantes, enfermeros y sirvientes . . . . .  
Cargas de los establecimientos . . . . .  
Culto y Clero . . . . .  
Gastos generales . . . . .  
Imprevistos . . . . .  
Por obligaciones procedentes del presupuesto anterior . . . . .

1,800  
2,852  
17,853,318  
4,250  
6,101,650  
4,713,300  
7,122,414  
1,810,600  
6,271,719  
2,030  
1,532,272

## Artículo 4.—Casas de expósitos.—Personal.

Por los sueldos de los facultativos de medicina, cirujía y farmacia . . . . .  
Id. de los empleados en las mismas . . . . .  
Id. de los profesores de instrucción primaria de las mismas . . . . .  
Por los gastos de viveres y utensilios . . . . .  
Botica . . . . .  
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina . . . . .  
Practicantes, enfermeros y sirvientes . . . . .  
Gastos de cátedras y objetos de educación . . . . .  
Por gastos reproducivos . . . . .  
Cargas de los establecimientos . . . . .  
Culto y clero . . . . .  
Por gastos generales . . . . .  
Imprevistos . . . . .

798  
2,410  
600  
17,676,108  
310  
8,857,800  
31,825,800  
1,000  
5,187,500  
200,375  
683  
4,336,900  
1,000  
136,342,156

Capítulo 4.—Obras públicas.—Artículo 1.—Gastos de conservación de carreteras y haberes de nueve peones canineros.

1,971  
} 1,971

Capítulo 6.—Montes.—Artículo único.—Por conservación de los mismos.—Sueldos de tres Peritos agrónomos, y el de seis guardas mayores.

4,200  
} 4,200

Capítulo 7.—Otros gastos.—Artículo 2.—Para bagajes, según contrato.

14,990  
} 14,990

Artículo 3.—Boletín oficial.—Por el servicio del Boletín oficial de la provincia, según contrato.

1,600  
} 1,600

Artículo 4.—Quintas.—Para honorarios de facultativos, gratificaciones á los Consejeros supernumerarios, talladores, escribientes temporeros y demás.

1,850  
} 1,850

Artículo 5.—Suscripciones.—Para la suscripción á la obra titulada «Monumentos arquitectónicos de España» y documentos del archivo de Indias.

272  
} 272

Artículo 7.—Calamidades públicas.—Por los gastos de las que puedan ocurrir.. . . . .

2,000  
} 2,000

20,712

<b>Capítulo 8.º—Carreteras.—Artículo 1.</b>		<b>Capítulo 5.º—Beneficencia.</b>
Para construcción de las carreteras no comprendidas en el plan del Gobierno y que se ejecuten con fondos provinciales con inclusión del sueldo del Director de caminos vecinales, dietas de salidas, y estudios de campo. . . . .		<b>Artículo 2.º—Hospitales y memorias.</b>
<b>Artículo 4.º—Donativos y otros gastos.</b>		Por producto de fincas y rentas propias. . . . .
Por resto del importe de la contrata de estudios del ferro-carril de esta capital á Orense, á don Juan Flores.		Por ingresos eventuales. . . . .
Para papel sellado para la estension de actas de la Diputación.		Por producto de fincas y rentas propias. . . . .
Para gastos de oficina y dibujo del Arquitecto provincial y de distrito.		Por resultas por adición de ejercicios cerrados. . . . .
Para indemnizar á don Manuel Alonso Domínguez los perjuicios que sufrió como contratista en la explotación de una cantera.		<b>Artículo 4.º—Casas de expositos.</b>
Para el de seis medallas de oro, distintivo de Diputado.		Por ingresos eventuales. . . . .
Para diez y ocho sillones, trece para la Diputación y cinco para el Consejo.. . . . .		Por producto de fincas y rentas propias. . . . .
<b>Capítulo 9.º—Imprevistos.—Artículo único</b>		Por resultas por adición de ejercicios cerrados. . . . .
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		<b>Capítulo 6.º—Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de sal que se autorizan para cubrir el déficit.—Artículo 1.</b>
<b>Capítulo 10.—Resultas del presupuesto anterior.</b>		Recargos ordinarios. . . . .
<b>Artículo 1.</b>		<b>Capítulo 7.º—Artículo 1.</b>
Obligaciones del presupuesto anterior pendientes de pago. . . . .		Resultas por adición de presupuestos anteriores.
<b>Artículo 2.</b>		Existencias que resultaron en caja en 30 de Septiembre último. . . . .
Obligaciones que quedaron sin satisfacer procedentes de presupuestos anteriores. . . . .		<b>Artículo 2.</b>
<b>RESUMEN DE GASTOS.</b>		Créditos por resultas del presupuesto anterior que se consideran cobrables. . . . .
Cap. 1.º Administración provincial. . . . .		<b>RESUMEN DE INGRESOS.</b>
2.º Instrucción pública. . . . .		Cap. 1.º Productos generales. . . . .
3.º Beneficencia. . . . .		4.º Instrucción pública. . . . .
4.º Obras públicas. . . . .		5.º Beneficencia. . . . .
6.º Montes. . . . .		<b>Total de ingresos ordinarios.</b> . . . . .
7.º Otros gastos. . . . .		6.º Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit. . . . .
8.º Gastos voluntarios. . . . .		7.º Resultas por adición de presupuestos anteriores. . . . .
9.º Imprevistos. . . . .		<b>Total general de ingresos.</b> . . . . .
10.º Resultas por adición de presupuestos anteriores. . . . .		<b>RESUMEN</b> del presupuesto general de gastos y de ingresos.
<b>INGRESOS.</b>		GASTOS. . . . .
<b>Capítulo 1.º—Productos generales.—Artículo 1.</b>		INGRESOS. . . . .
Por producto de rentas y censos de la provincia.		298,940,228
<b>Artículo 3.</b>		302,687,778
Por las cantidades que satisfacen los pueblos de esta provincia que tienen montes. . . . .		<b>RESUMEN</b> del presupuesto general de gastos y de ingresos.
<b>Capítulo 4.º—Instrucción pública.—Artículo 1.</b>		298,940,228
Products ordinarios.		302,687,778
Instituto de segunda enseñanza.—Por consignación que hace anualmente el Ayuntamiento de esta capital.		<b>Sebrante</b> . . . . .
Por derechos académicos.		3,747,550
Por productos de matrículas de la Normal de Maestros.		<b>SECCION DE ESTADISTICA.</b>
Por id. id. en la Normal de Maestras.		Para completar un servicio que recomendó y desempeñaron los Ayuntamientos de la provincia, relativo á los animales dañinos que durante el año económico de 1864 á 1865 fueron muertos en los distritos municipales, necesito conocer la cantidad que se satisfizo á los matadores por cada clase de cabeza. — En su consecuencia, los Alcaldes expresados á continuación formarán y remitirán inmediatamente un estado como el que á continuación se expresa, estampando en cada casilla la suma que en reales veinte han satisfecho á los matadores.
<b>Artículo 2.º—Resultas por adición de presupuestos anteriores.</b>		Zamora, 30 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.
Existencias que resultaron en caja el 30 de Septiembre último del Instituto de segunda enseñanza.		<b>ESTADO QUE SE CITA.</b>
Id. id. en la Escuela Normal de Maestros.		Ayuntamiento de..... Partido judicial de.....
Id. id. en la id. id. de Maestras.		Nota de la cantidad con que se ha retribuido en este distrito á los matadores de animales dañinos.
<b>POR CADA</b>		
Lobo. . . . .	Loba. . . . .	Lobo preñada. . . . .
Lobo. . . . .	Loba. . . . .	Lobo preñada. . . . .
Zorro. . . . .	Zorro. . . . .	Zorro. . . . .
Zorra. . . . .	Zorra. . . . .	Zorra. . . . .
Gacela. . . . .	Gacela. . . . .	Gacela. . . . .
Gacela. . . . .	Gacela. . . . .	Gacela. . . . .
Gato montés. . . . .	Gato montés. . . . .	Gato montés. . . . .
Turon. . . . .	Turon. . . . .	Turon. . . . .
Rs. vn. . . . .	Rs. vn. . . . .	Rs. vn. . . . .
3,896,294	3,896,294	3,896,294
<b>Fecha y firma.</b>		

Nota de los pueblos que han de remitir el estado.

*Partido de Alcañices.*

Alcañices. 170,000,00  
Carabajales. 300,000,00

Ceadea.

Cerezal de Aliste.

Ferreruela.

Gallegos del Río.

Losacio.

Moreruela de Távara.

Ricobayo.

Samir de los Gaños.

San Vicente de la Cabeza.

Távara.

Trabazos.

*Partido de Benavente.*

Benavente.

Camarzana.

Cubo de Benavente.

San Cristóbal de Enteñas.

San Pedro de Ceque.

Santa Coloma de las Carabias.

Uña de Quintana.

*Partido de Bermillo.*

Abelon.

Carbellino.

Fariza.

Fermoselle.

Gáname.

Mogatar.

Muga de Sayago.

Pereruela.

Piñuel.

Sálce.

Sogo.

Viñuela.

*Partido de Fuente Saúco.*

Cubo (el).

Cuelgaures.

Fuente Saúco.

Maderal.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Galinde.

Justel.

Rionegro del Puente.

San Ciprián.

Valparaíso.

*Partido de Toro.*

Belver.

Peleagonzalo.

Toro.

*Partido de Villalpando.*

Granja de Moreruela.

San Agustín.

Villalpando.

*Partido de Zamora.*

Andavías.

Carrascal.

Coreses.

Hiniesta (la).

Madridanos.

Monfarracinos.

Mentamarta.

Moreruela de los Infanzones.

Muelas del Pan.

Peleas de Abajo.

San Cebrian de Castro.

San Pedro de la Nave.

Torres.

Villaseco.

Zamora.

Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al mes de Marzo último, que se publica en este periódico oficial por virtud de lo mandado en los artículos 53 de la ley y 146 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado.

Capítulo...	Artículos...	CARGO.	Escudos.	TOTAL.
		Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.	17,353,228	
		Recaudado.	800,00	
1.	3.	Montes.	13,300	
2.	1. y 2.	Instrucción pública.	70,833	
5.	"	Beneficencia.	782,998	
6.	"	Recargos y arbitrios.	43,427,581	
		Movimiento de fondos.	57,777,343	
		Por traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	10,482,631	
		Por idem en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.	3,000	
		Total cargo.	75,130,571	
		DATA.		
1.	1.	Consejo provincial.	935,827	
1.	3.	Comisiones especiales.	83,332	
1.	4.	Administración, conservación, reparación de fincas, etc.	533,331	
1.	6.	Censos y pensiones.	27,500	
2.	1.	Instituto de 2.º enseñanza.	1,834,801	
2.	2.	Instrucción primaria.	624,244	
3.	1.	Junta provincial de Beneficencia.	3,078,513	
3.	2.	Estancias de deméntes.	212,200	
4.	1.	Obras públicas. — Conservación.	165	
6.	Unico.	Montes. — Conservación.	349,998	
7.	2.	Bagajes.	4,996,666	
7.	3.	Boletín oficial.	400	
7.	5.	Suscripciones.	10	
8.	1.	Carreteras.	243,400	
8.	4.	Donativos y otros gastos voluntarios.	20	
9.	Unico.	Imprevistos.	230,400	
		Remesas á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	10,482,631	
12.	"	Movimiento de fondos.	Existe.	
		Id. de la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.	3,000	
		Existencia.	45,902,728	

Zamora, 30 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Según comunicaciones de los Alcaldes de Pinilla, Fuentes de Ropel y Villalube, las Juntas periciales respectivas tienen terminado el apén ice, cuaderno de liquidación ó amillaramiento que ha de servirles de base en el reparto de la contribución para 1866-67.

Cuyos apéndices dicen se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos ya citados, por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en dicho término las reclamacio-

nes que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las que serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado, en el término más breve.

Zamora, 2 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Don Francisco García, Alcalde constitucional de este distrito de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que habiéndose verificado el deslinde de caminos y servidumbres pecuarias en este término por el Ayuntamiento de la misma, en 18 de Abril de 1864, y prevenido por el señor

Gobernador civil de esta provincia en decreto de 17 de los corrientes se proceda á su rectificación con citación de los propietarios de las fincas colindantes á dichas servidumbres, y como haya de tener lugar en los días 1.º al 15 de Mayo próximo venidero, se anuncia al público para que llegue á noticia de citados propietarios, á fin de que en dicho término comparezcan á inspección citada rectificación y exponer lo que tengan por conveniente, o en otro caso, autorizar á persona al efecto.

Y para que llegue á noticia de todos, y más particularmente á aquellos á quienes se ignora su residencia, se anuncia en el Boletín de la provincia.

Castrillo, 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco García.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Se vende la casa número 12 de la plazuela de San Antolín, en esta ciudad de Zamora, construida de nueva planta y libre de todo cargo.—En la misma casa informarán.

El dia 24 de Abril, desapareció del arrabal de Sanfróns, (de Zamora) una polla, de dos años de edad, pelo claro-pardo, sin esquilar.

La persona que sepa su paradero dará razon á María Martín, vecindada en el mismo.

El 23 de Abril por la noche desaparecieron una yegua con su cría de 17 días, y un potro de tres años.

Las señas de la yegua, son siete cuartas de alzada, pelo color aceituna con pintas blancas muy pequeñas, y al picadero de las espinelas el pelo cano, cerrada, y calzada de un pie.

La cría tiene el mismo pelo que la madre, de mucha cara, y con estrellas.

El potro tiene sobre seis cuartas y media de alzada, pelo castaño-oscuro, muy bragado, se parece bastante á una mula y está entero.

Dichas tres caballerías, si parecen, pueden entregárselas á su dueño Lázaro Ratero, montaraz de la dehesa de Villardiegua del Nalbo, inmediata al pueblo de Roelos, en el partido de Bermejo de Sayago.

En la Imprenta de este periódico oficial se venden los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicánor Fernández, Cárcaba, 5.